



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2  
O.M. N° 175/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 175/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, emergente de las notas Cite FEDJUVE N° 327/07, Cite Comité de Vigilancia N° 218/07 y Nota Comité Cívico de Chuquisaca (CODEINCA) de fecha 18 de diciembre de 2007, a su turno hacen conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, sus reclamos y disconformidad con relación a la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, respecto a la reposición o incremento de los sueldos de los señores Concejales y la Alcaldesa Municipal que corresponden al Nivel UNO (1) de la Planilla Salarial del Gobierno Municipal.

Que, la Federación de Juntas Vecinales, Comité de Vigilancia y el Comité Cívico de Chuquisaca, solicitan se convoque de emergencia a una Sesión Extraordinaria para reconsiderar el incremento Salarial del Nivel 1, en su defecto, advierten tomar medidas de hecho, señalando que la decisión asumida por el H. Concejo, no responde a políticas austeras y tampoco a la situación social y económica que tienen las instituciones públicas y el país en su conjunto, inclusive las referidas organizaciones otorgan plazos para revisar la decisión asumida.

Que, ante la presión generada por las organizaciones representativas de la población y los medios de comunicaciones (prensa oral, escrita y televisiva), generando comentarios que dañan la investidura de las autoridades electas (Concejales y Alcaldesa), sin el mínimo cuidado y respeto a la dignidad humana y al trabajo que realizan los señores Concejales y la Autoridad Ejecutiva, en beneficio de la población, buscando mejorar los niveles de bienestar social y material de la comunidad.

Que, por lo anotado y con la finalidad de evitar comentarios indebidos y maltrato a los señores Concejales, obligó a la Directiva del H. Concejo Municipal, a convocar de emergencia a los señores Concejales a una Sesión Extraordinaria para el día 19 de diciembre de 2007 a Hrs. 11:00 a.m., con la finalidad de considerar el único punto "TRATAMIENTO DEL INCREMENTO SALARIAL DEL NIVEL 1", en la Sesión Plenaria, los señores Concejales, han tomado conocimiento de las referidas notas y luego de su tratamiento, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el art. 22° de la Ley de Municipalidades y art. 157° del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, han determinado por unanimidad DEROGAR la última parte del art. 2° de la Ordenanza Municipal No. 171/07 de 14 de diciembre de 2007, promulgada el 17 de diciembre de 2007, con relación al siguiente texto ".... estableciendo un haber básico mensual para el Nivel 1 (de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal MAE) de Bs. 12.500.- debiendo ejecutarse a partir del mes de enero de la gestión 2008", quedando sin efecto el mismo.

Que, de conformidad al numeral 4) art.12° de la Ley 2028 de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales de Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo"

Que, de acuerdo al art. 200 Parágrafo II) de la Constitución Política del Estado, "La autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales", norma constitucional que tiene relación con el Parágrafo I) art. 4° de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESUELVE:**

**Art.1° DEROGAR** la última parte del art. 2° de la Ordenanza Municipal No 171/07 de 14 de diciembre de 2007, promulgada el 17 de diciembre de 2007, con relación al siguiente texto "..... estableciendo un haber básico mensual para el Nivel 1 (de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal MAE) de Bs. 12.500.- debiendo ejecutarse a partir del mes de enero de la gestión 2008", quedando sin efecto esta decisión, en este sentido, se mantiene vigente el haber básico mensual de Bs. 10.070.- para la señora Alcaldesa Municipal, que corresponde al NIVEL UNO (1) de la Planilla Salarial del Gobierno Municipal.

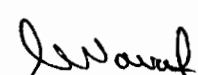
**Art.2°** La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Lic. Luis Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

